



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00637-00
Clase de proceso	Ejecutivo – incidente de regulación de perjuicios
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	EDIFICIO TORRE PANORAMA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que venció el traslado de las pruebas surtido mediante fijación en lista el 25 de enero de 2024 (documento electrónico #011), y nadie se pronunció.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Constatado el informe secretarial resulta procedente señalar fecha para la audiencia de decisión del incidente de regulación de perjuicios promovido por EDIFICIO TORRE PANORAMA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con los artículos 42 del CPTSS, 283 (inciso tercero) y 129 del CGP, los dos últimos aplicables a este asunto en virtud de la integración de normas prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **28 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de decisión del incidente de regulación de perjuicios promovido por EDIFICIO TORRE PANORAMA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20640967>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00167-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	SAINE PATRICIA DELUQUEZ MEJÍA
Demandado	SUMMAR PROCESOS S.A.S. y SODIMAC COLOMBIA S.A.
Llamada en garantía	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que el 15 de diciembre de 2023 SODIMAC COLOMBIA S.A. aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la llamada en garantía conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, además, esta presentó escrito de contestación de demanda el 18 de enero de 2024 (documentos electrónicos #020 y 021).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el expediente que el abogado Alexander Gómez Pérez, actuando como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., allegó escrito de contestación de demanda y el correspondiente poder (documento electrónico #021).

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva al apoderado judicial y, en consecuencia, tendrá notificada por conducta concluyente el llamamiento en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. a partir de la notificación por estado de este auto, en virtud de los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

No se tendrá en cuenta la notificación aducida por SODIMAC COLOMBIA S.A. debido a que los documentos que anexó no muestran la fecha de envío de su mensaje de datos ni del acceso de la destinataria al mismo.

Por último, en vista de que quedará notificada personalmente la llamada en garantía, resulta dable fijar fecha para continuar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS, iniciada el 13 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado Alexander Gómez Pérez como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Segundo. Tener notificado por conducta concluyente el llamamiento en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **29 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.** para continuar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por SAINÉ PATRICIA DELUQUEZ MEJÍA contra SUMMAR PROCESOS S.A.S. y SODIMAC COLOMBIA S.A, y como llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Cuarto. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20597609>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00410-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DIANA CAROLINA CANTILLO GUTIÉRREZ
Demandado	UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento electrónico #011).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el expediente que la apoderada judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega acerca del envío de la providencia el 30 de octubre de 2023 como mensaje de datos a corporativosembrandoesperanza@gmail.com (documento electrónico #011); dirección electrónica registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que fue aportada con la subsanación de la demanda (ff. 32-36 documento electrónico #008). Además, la certificación de mensajería indica que el mensaje de datos fue recibido y abiertos por su destinataria el mismo día.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S. a partir del 2 de noviembre de 2023. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **12 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por DIANA CAROLINA CANTILLO GUTIÉRREZ contra UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL SEMBRANDO ESPERANZA S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20613361>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00576-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LEIDIMAR CARDOZO GARCÍA
Demandado	GRUPO LOS SOCIOS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la parte actora aportó evidencias de la práctica de notificación personal a la demandada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, además el abogado Javier de Jesús Logreira García presentó escrito de contestación de demanda (documentos electrónicos #006 y 007).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el expediente que la apoderada judicial de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que allegó certificación expedida por la empresa de mensajería Certipostal acerca del envío de la providencia el 22 de enero de 2024 como mensaje de datos a cocobeachpalomino@gmail.com (ff. 3-5 del documento electrónico #006); dirección electrónica registrada para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que fue aportado en la demanda (ff. 70-73 documento electrónico #001). Además, la certificación de mensajería indica que el mensaje de datos abierto por su destinataria el mismo día.

Entonces, como quiera que está demostrado el cumplimiento de los supuestos de hecho del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a GRUPO LOS SOCIOS S.A.S. a partir del 25 de enero de 2024. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **27 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LEIDIMAR CARDOZO GARCÍA contra GRUPO LOS SOCIOS S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20613227>

Tercero. Requerir al abogado Javier de Jesús Logreira García allegar el poder otorgado para representar en este proceso a GRUPO LOS SOCIOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00731-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	SEBASTIÁN DAVID MARTÍNEZ MORA
Demandado	AGENCIA OPERADORA DE TURISMO EXPOTOUR S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda presentada por SEBASTIÁN DAVID MARTÍNEZ MORA contra AGENCIA OPERADORA DE TURISMO EXPOTOUR S.A.S.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP., previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00727-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NARLY POZO GUTÉRREZ
Demandado	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda presentada por NARLY POZO GUTÉRREZ contra FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP., previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00725-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JOSÉ GREGORIO LLANO ÁLVAREZ
Demandado	TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA – TECNISEG DE COLOMBIA LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda presentada por JOSÉ GREGORIO LLANO ÁLVAREZ contra TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA – TECNISEG DE COLOMBIA LTDA.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP., previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00718-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JOSÉ ROBERTO RICO HERNÁNDEZ
Demandado	MOTEL CAPRI

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda presentada por JOSÉ ROBERTO RICO HERNÁNDEZ contra MOTEL CAPRI.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP., previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2022-00713-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	RAFAEL ULISES SÁNCHEZ CORTÉS
Demandado	COBA CONSTRUCTORES E INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda presentada por RAFAEL ULISES SÁNCHEZ CORTÉS contra COBA CONSTRUCTORES E INVERSIONES INMOBILIARIA S.A.S.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP., previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00709-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A.
Demandado	ECOMAR TUCURINCA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la demandante no se pronunció frente al requerimiento hecho en auto anterior, y ya venció el plazo para ello.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: rechaza demanda - falta de competencia factor territorial. Remite al competente

Constatado el informe secretarial y teniendo en cuenta lo expuesto en el auto anterior, deberá ser remitido el expediente al juez del trabajo de Ciénaga - Magdalena. En efecto, como se indicó en la providencia rememorada, **esta agencia judicial carece de competencia territorial para conocer el presente cobro de aportes al sistema general de pensiones**, a la luz del artículo 110 del CPTSS y la jurisprudencia reiterada sobre el particular de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, expuesta por ejemplo en el Auto 4402-2022, toda vez que el Distrito de Santa Marta no es el domicilio de la entidad de seguridad social y tampoco se demostró que aquí haya sido proferido el título ejecutivo.

En tal virtud, para mejor proveer sobre la remisión de la actuación al juez competente, se dispuso en la misma providencia requerir a la parte actora que ejerciera su derecho a elegir el lugar de conocimiento de su proceso; **pero no se pronunció**. Entonces, ante el silencio de la demandante y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, será enviada la demanda al juez del trabajo de Ciénaga – Magdalena por ser cabecera del circuito a la que pertenece el Municipio de Zona Bananera, lugar donde fue expedido el título ejecutivo según los folios 14-18 del documento electrónico #001), e inferirse que puede ser la intención de la AFP en razón de la cercanía geográfica al lugar donde presentó la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, factor territorial, la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra ECOMAR TUCURINCA S.A.S.

Segundo. En consecuencia, remítase por competencia el expediente al juez del trabajo de Ciénaga – Magdalena.

Tercero. Por secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00708-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARÍA DEL ROSARIO JARAMILLO MORALES
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda presentada por MARÍA DEL ROSARIO JARAMILLO MORALES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP., previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00696-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YESLY DURANGO ARGEL
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda presentada por YESLY DURANGO ARGEL contra SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP., previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00695-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ORFELINA MARÍA BALLESTAS ARIZA
Demandado	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda presentada por ORFELINA MARÍA BALLESTAS ARIZA contra FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP., previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00693-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ENA LUZ CARBALLO POLO
Demandado	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda presentada por ENA LUZ CARBALLO POLO contra FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP., previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00672-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NANCY LUZ CHAMORRO GUTIÉRREZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 12 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda presentada por NANCY LUZ CHAMORRO GUTIÉRREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en al artículo 122 inciso final del CGP., previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ